



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de mayo de 1994.-

Visto la reconsideración formulada a fs. 9/11 de estas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

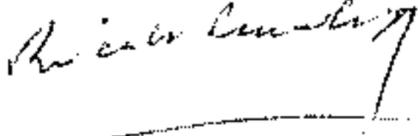
Que los fundamentos expuestos a fs. 8/11, no son suficientes para modificar el criterio expuesto por la resolución N° 208/94.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de reconsideración solicitado.

Regístrese, hágase saber y archívese.


RICARDO LEVENE (H)
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION